

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos, con honestidad y transparencia, mejorando de manera constante el desempeño gubernamental, por lo que para lograr lo anterior, se requiere de un gobierno comprometido, moderno e innovador que realice las funciones a su cargo de forma eficiente y eficaz.

Que en este contexto, es necesario que los ordenamientos jurídicos que rigen la Administración Pública Estatal otorguen certidumbre y seguridad jurídica a los particulares, mediante la constante y permanente actualización del marco legal correspondiente.

Que el Catastro es el sistema de información territorial de uso multifinalitario; integrado por registros, tanto gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de

los predios, así como de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, ubicada en el territorio del Estado, tal y como se encuentra establecido en la Ley de la materia.

Que entre los objetivos generales del Catastro se encuentra servir de base para la determinación de los valores catastrales de los predios ubicados en el territorio del Estado, los cuales se utilizarán para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y cualquier otra afectación que tenga que ver con el valor de los predios.

Que el artículo 27 de la Ley del Catastro para el Estado de Puebla atribuye la obligación a los fedatarios públicos de comunicar a la autoridad catastral la celebración de actos que transmitan o modifiquen la propiedad inmobiliaria, así como realizar la inscripción respectiva ante el registro catastral correspondiente.

Que diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de las particulares de los Municipios en la materia así como de la Ley del Registro Público de la Propiedad y su respectivo Reglamento, al regular el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles así como la inscripción de los instrumentos notariales en los que constan los actos traslativos de dominio de los inmuebles, así como aquellos que modifiquen su propiedad, establecen condiciones que aseguran la satisfacción de los extremos a los que se refiere el artículo señalado en el párrafo anterior.

Que en este orden de ideas, se puede concluir que el objetivo que tiene el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla se encuentra ya atendido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en consecuencia, procede proponer la derogación del dispositivo legal en cuestión de la Ley del Catastro para el Estado de Puebla, para evitar una sobre regulación y, con ello obtener una legislación que permita optimizar los servicios que ofrece la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, someto ante ese H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **deroga** el artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 27.- Se deroga.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de julio del dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS MALDONADO VENEGAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.